



DECRETO N° 010 DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1757 de 2015, la Ley 743 de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia establece que es objeto de regulación por vía estatutaria las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; con base en ello, se expidieron las leyes 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en las cuales dispone que el Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias y estrategias de participación, no solo mediante el cumplimiento de la norma legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

Que para promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo controlar el poder político, la Ley estatutaria 1757 de 2015 tiene por objeto entre otros el de regular la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, estableciendo las normas fundamentales por las que se rige la participación democrática de las organizaciones civiles, sin impedir el desarrollo de otras formas de participación democrática, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en la Ley Estatutaria citada.

Que dentro de la composición y promoción de la participación ciudadana, la citada Ley Estatutaria por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, crea los Consejos Departamentales de Participación Ciudadana, con la finalidad de recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de los programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible, y el uso de recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional, relacionado con la prohibición de auxilios estatales.

GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Oficina de Planeación y Organización Administrativa  
Calle 100 No. 50, Torre Central Piso 7, Bogotá  
Código Postal: 060120, Bogotá, D.C. Tel: (57) 434 19 00



DECRETO N° 010 DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la composición del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Cundinamarca seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, conforme lo estipula Ley Estatutaria en su artículo 82 y los miembros permanentes a nivel departamental ejercerán funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional citado.

Que el artículo 81 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, crea los Consejos departamentales, los cuáles se encargarán junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de participación ciudadana a su cargo.

Que el artículo 32 de la ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, estableció que *“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.”*

Que la estructura de la administración pública departamental está conformada por los sectores central y descentralizado, estando las Secretarías de Despacho como dependencias principales organizadas en sectores para la adecuada articulación y coordinación de las diferentes políticas, estrategias y acciones que adelanta la administración central, de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO del artículo 1° del Decreto Ordenanza No. 0265 de 2016.

Que la administración departamental mediante Decreto No. 0360 del 23 de Octubre de 2015, adoptó la política pública de transparencia y lucha contra la corrupción en la Gobernación de Cundinamarca y en el artículo 7 dispuso la creación del Grupo interno de trabajo de carácter permanente denominado **“Equipo por la transparencia”**, cuya misión es la implementación de la política pública de transparencia y lucha contra la corrupción, las tareas estarán dirigidas y evaluadas desde el Despacho del Gobernador mediante la Jefatura de gabinete y buen gobierno, en los términos señalados en el artículo 6 del Decreto Ordenanza No. 0265 de 2016 a través de la Gerencia de Buen Gobierno.



SECRETARÍA DEL  
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53, Torre Central Piso 7 Código  
Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel: 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que los grupos internos de trabajo están reglamentados en el artículo 73 del Decreto Ordenanza No. 00258 de 2008 en los siguientes términos *“Artículo 73° - Grupos internos de trabajo – con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales, el Gobernador, previo estudio de viabilidad y conveniencia emitido por la dependencia encargada de la función pública departamental, para organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes los integra y dirigen, y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento”*

Que la Secretaria de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca, mediante escrito con radicado del Sistema de Gestión Documental Mercurio No. 2015346404 de fecha 17 de Noviembre de 2015, expide estudio de viabilidad y conveniencia de la integración del grupo interno de trabajo denominado “Equipo por la Transparencia”.

Que en los artículos 30, 36 y 37 de la Ley 152 de 1994, se ordenó la presentación de un informe detallado sobre la ejecución del Plan y de sus distintos componentes al inicio del primer periodo de sesiones de cada año a la Asamblea.

Que el artículo 43 de la ley 152 de 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, señaló lo siguiente:

*-Informe del Gobernador o Alcalde. El Gobernador o Alcalde presentará informe anual de la ejecución de los planes a la respectiva Asamblea o Concejo o la autoridad administrativa que hiciere sus veces en los otros tipos de entidades territoriales que llegaren a crearse.*

Que el artículo 32 la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció lo siguiente:*

*“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*

Por su parte, el artículo 33 de la norma ibidem, prescribe lo siguiente:



DESPACHO DEL  
**GOBERNADOR**



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal 111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“Artículo 33. Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.*

*Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.*

*En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada”.*

Que el Decreto 2482 de 2012, “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”, en su artículo 1° estableció lo siguiente:

*“Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica en su integridad a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, organizados en los términos señalados en el artículo 42 de la Ley 489 de 1998.*

*El contenido del presente decreto les es aplicable a las entidades territoriales en los términos del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 489 de 1998.*

*Así mismo, las entidades autónomas y las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional o legal, a través su máximo órgano de dirección, adoptarán las políticas de desarrollo administrativo establecidas en el artículo 3° del presente decreto”.*

Que mediante Decreto Nacional N° 028 de 2008, se definió la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, y en su artículo 18 estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 18. RENDICIÓN DE CUENTAS. Las entidades territoriales en forma ordinaria realizarán anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados del monitoreo, las auditorías y las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales de que trata este decreto. En desarrollo de esta disposición, los veedores ciudadanos, vocales de control o cualquier ciudadano podrán acceder a la revisión de los contratos y ejecuciones presupuestales donde se inviertan recursos públicos”.*

Que la Ley 1744 del 26 de diciembre del 2014, “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”, señala en su artículo 41, lo siguiente:

*“Rendición de Cuentas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. “Con miras a garantizar un adecuado control y seguimiento al Sistema General de Regalías, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD - rendirán un informe público de gestión semestral, el cual especificará*



DESPACHO DEL  
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno - Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
(22 ENE 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*el número de proyectos aprobados, los puntajes obtenidos por estos, el impacto y la pertinencia de los mismos, así como su estado de ejecución”.*

Que la Ley 1098 de 2006, “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, en su artículo 204, señaló lo siguiente:

*“Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.*

*En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Consejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.*

*El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.*

*El Gobernador y el Alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.*

*Las Asambleas y Consejos para aprobar el Plan de Desarrollo e Inversión deberán verificar que este corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al Gobernador y al Alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo”*

Que la Ordenanza Departamental N° 006 de 2016 “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 “Unidos podemos más”*”, establece un modelo de desarrollo que tiene como fundamento la articulación del crecimiento, la equidad y la felicidad de la población, los cuales en su conjunto dan forma a un estado deseable que conduce hacia un desarrollo inteligente, enfocado en el largo plazo, en la promoción de la paz y en una nueva forma de gobernar que se ha denominado “Nuevo Liderazgo”.

Que la propuesta a que se refiere el anterior Plan de Desarrollo, atiende y reconoce las necesidades, expectativas y sueños de toda la comunidad en un modelo participativo e incluyente en sus diferentes entornos, facilitando las condiciones para expresarse y lograr un compromiso cívico en el marco de una visión compartida: “*Unidos podemos más*”.



GOBIERNO DEL  
**GOBERNADOR**



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Así mismo establece un fortalecimiento a nivel institucional en especial en los artículos: 64B que contempla el subprograma Seguimiento y Evaluación Plan de Desarrollo donde se permitirá consolidar la cultura de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión pública, en los funcionarios de las diferentes entidades departamentales que lideran la ejecución del Plan Departamental de Desarrollo. Artículo 72 De la Actuación Transectorial donde se invita a la coordinación y articulación de acciones desde lo gubernamental de manera que trascienda el accionar sectorial hacia una planeación, implementación, seguimiento y evaluación que involucre a todos los sectores y en su parágrafo 1° Instancias de Coordinación para la Ejecución - Seguimiento y Evaluación Interinstitucional y Transectorial. Artículo 74 Del Plan de Seguimiento y Evaluación donde se busca garantizar al Gobierno Departamental, al Consejo Departamental de Planeación, a la Honorable Asamblea Departamental, a los entes de control y por supuesto a la ciudadanía en general, la verificación continúa del cumplimiento y los avances del Plan de Desarrollo “Unidos Podemos más” así como de los programas y proyectos propuestos por el departamento, en el marco de la responsabilidad social y la transparencia.

Que la ley 489 de 1998 establece que la supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política y la misma ley.

Que la ley 962 de 2005, establece los lineamientos de la política de racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Que el objeto fundamental de la citada ley es el de facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de las actividades, derechos o cumplimiento de las obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83,209 y 233.

Que el decreto 289 de 2012 define lineamientos, plazos y términos para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, estableciendo así los parámetros generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la Republica de Colombia, implementando la obligatoriedad de la conformación del Comité de Gobierno en línea, el cual tendrá por objeto el liderazgo, la planeación e impulso de la correspondiente Estrategia al interior de la entidad



OFICINA DEL  
**GOBERNADOR**



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa.  
Calle 26, 51-53, Torre Central Piso 7 Código  
Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° <sup>010</sup> DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, en desarrollo de la precitada norma, se expide el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea de la Republica de Colombia, en el cual se establece la obligatoriedad de conformar el comité de Gobierno en línea, el cual tendrá por objeto el liderazgo, la planeación e impulso de la Estrategia de Gobierno en línea en la entidad.

Que su título 9 capítulo 1, el Decreto 1078 de 2015, actualizó y compiló las políticas y lineamientos de tecnologías de la información estableciendo todo lo atinente a la Estrategia de Gobierno en línea, entre otras; objeto, ámbito de aplicación, definiciones, principios y fundamentos directrices que se encontraban definidas en el Decreto 2573 de 2014 del Orden Nacional.

Que el Decreto 1078 de 2015 instó a los responsables para que incluyan: *La Estrategia de Gobierno en línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998 y 3° de la Ley 1437 de 2011.*

Que la Gobernación de Cundinamarca, con fecha 21 de julio de 2011 y mediante Decreto 091 de 2016 había conformado el mencionado comité de gobierno en Línea y Anti-trámites, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en la comentada normativa, ordenando la obligatoriedad de la conformación de dicho organismo.

Que con posterioridad a la conformación del Comité de Gobierno en Línea y Anti-trámites creado en el 2011; el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones –MIN TIC- expide el Decreto 1078 de 2015, con el objeto (...) de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto reglamentario Único Sectorial(...); lo que obliga a los sujetos a actualizar, reestructurar sus comités de acuerdo a la nueva normativa

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho



DESPACHO DEL  
**GOBERNADOR**



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal 111521 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
(22 ENE 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

CAPITULO I.  
DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO PRIMERO.- Creación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y conformación.** Créase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Cundinamarca, que estará conformado:

- a) El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá y convocará,
- b) El Secretario de Gobierno, quien ejercerá la secretaría técnica, a través de la Dirección de Asuntos Municipales.
- c) El Secretario de Planeación Departamental.
- d) El Gerente del Instituto de Departamental de Acción Comunal
- e) Un alcalde elegido por los alcaldes del Departamento.
- f) Un Delegado de la Mesa Departamental de Víctimas.
- g) Un Representante de los consejos territoriales de planeación de los municipios del Departamento.
- h) El Presidente de la Federación Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca.
- i) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.
- j) Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras federaciones de ONG.
- k) Un representante de las veedurías ciudadanas de los municipios del Departamento.
- l) Un representante de los gremios económicos.
- m) Un representante de los sindicatos.
- n) Un representante de las asociaciones campesinas.
- o) Un representante de los grupos étnicos.
- p) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres.
- q) Un representante de los grupos de género (Comunidad LGBTI)
- r) Un representante del consejo nacional de juventud.
- s) Un representante de los estudiantes universitarios.
- t) Un representante de las organizaciones de discapacitados.
- u) Un representante de las Juntas Administradoras Locales.



DESPACHO DEL  
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa,  
Calle 26 51-55, Torre Central Piso 7 Código  
Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel: 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Jefatura de Gabinete y Buen Gobierno, el Jefe de la Oficina de Participación y atención Ciudadana de la Secretaría Departamental de Salud y el Gerente para la Juventud y la Adulthood de la Secretaría Departamental de Desarrollo e Integración Social, el Director de Atención al Ciudadano de la Secretaría General y el Director de Gobierno en Línea de la Secretaría TIC, serán invitados permanentes al Consejo; y además se podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los sectores invitados a participar en el Consejo Departamental de Participación contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante del Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los miembros del Consejo Departamental tendrán periodos de cuatro años y en el caso de los miembros de los que trata los acápite de la "e" a la "u" no podrán ser reelegidos inmediatamente.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá cuatro veces al año, es decir, cada tres meses por convocatoria del Gobernador del Departamento, o el Secretario de Gobierno Departamental quien cumplirá funciones de Secretaria Técnica del Consejo Departamental, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. La Secretaría Técnica del Comité convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana:** Son funciones del comité:

- 1) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente con el marco jurídico, el diseño y seguimiento de políticas públicas;
- 2) Diseñar y liderar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.



GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno. Sede Administrativa.  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7. Código  
Postal 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° **C10** DE 2017  
( **22 ENE 2018** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 3) Evaluar de manera permanente la oferta participativa departamental para sugerir al Gobierno Nacional la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- 4) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo su territorio la cultura y la formación para la participación.
- 5) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- 6) Sugerir a las entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. La sugerencias deben ser evaluada por las entidades y organismos correspondientes;
- 7) Evaluar las políticas y programa de participación ciudad y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- 8) Presentar un informe anual público al Gobierno Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el departamento;
- 9) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos idóneos para financiar las iniciativa de participación ciudadana;
- 10) Darse su propio reglamento y fijar su agenda;
- 11) Promover la elaboración de código de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana,
- 12) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la promoción del derecho a la participación ciudadana en el Departamento, designese a la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.

**CAPITULO II.**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**GOBERNADOR**



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 26 - 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel: 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
(22 ENE 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEPTIMO. - Creación del Comité de Transparencia.** Créase el Comité de Transparencia que estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Gobernador de Cundinamarca, quien lo presidirá.
- b) El Gerente de Buen Gobierno quien ejercerá la Secretaría Técnica
- c) La Secretaria Privada
- d) El Secretario de Planeación.
- e) El Secretario Jurídico.
- f) El Secretario de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC
- g) El Secretario de Prensa y Comunicaciones.
- h) El Director de la Oficina de Control Interno
- i) El Secretario de Gobierno
- j) El Secretario General
- k) El Gerente del Instituto Departamental de Acción Comunal

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los miembros de este Comité, no podrán delegar su obligatoria participación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los lineamientos y la metodología del Comité de Transparencia, se podrán conformar subcomités de trabajo, los cuales serán reglamentados mediante resolución emitida por el Gobernador del Departamento y harán parte de ellos funcionarios del Nivel Directivo que tengan a su cargo los temas de interés a tratar de los mismos.

Estos subcomités operarán en el marco orientador que determine el Comité de Transparencia, y este les fijará su alcance y conformación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Comité de Transparencia se reunirán como mínimo una vez cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario cuando se requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Funciones del Comité de Transparencia** Son funciones del comité:

**1. En materia de Lucha contra la Corrupción**

- a. Orientar la implementación de la Política Pública de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.



DESPACHO DEL  
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 7a. 51-53, Torre Central Piso 7 Código  
01000, 1331 Bogotá D.C. Tel. 740 1416, 745



DECRETO N° 010 DE 2017

(22 ENE 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- b. Coordinar las labores para el desarrollo de la feria de la Transparencia.
- c. Elaborar con coordinación con las entidades y dependencias de la administración departamental que correspondan el Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano.
- d. Socializar en el Comité los informes de seguimiento del plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano como de la Política Pública de Transparencia y Lucha contra la corrupción.
- e. Divulgar y fomentar en los diferentes sectores del departamento la implementación de la Política pública de Transparencia y Lucha contra la corrupción.
- f. Apoyar a las dependencias responsables de ejecución de los planes anticorrupción y de atención al ciudadano y de la Política Pública de Transparencia y Lucha contra la corrupción.
- g. Proyectar, proponer y coordinar con las dependencias y entidades las acciones en el plan para la prevención, investigación y sanción de la corrupción.
- h. Realizar el análisis de la información y de los indicadores del índice de transparencia departamental para el diseño de acciones que permitan mejorar los resultados de la medición.
- i. Apoyar y promover las actividades de la participación ciudadana para el control social.
- j. Proponer estrategias para la pedagogía y promoción de la cultura de legalidad, en coordinación con las dependencias y entidades del Departamento, en especial con la Secretaría de la Función Pública y la de Prensa y Comunicaciones.
- k. Apoyar a las dependencias responsables en el departamento en la formulación, diseño, revisión de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.
- l. Revisar y aprobar los informes que sean requeridos por el jefe de gabinete y gobernador sobre los resultados de las acciones, avances y seguimientos al plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano como de la política Pública de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**2. En materia de Rendición de Cuentas**

- a. Aprobar los lineamientos y la metodología para realizar el Informe de Gestión y la Rendición de Cuentas.
- b. Aprobar el plan de trabajo que establece los cronogramas, acciones y responsables para el cumplimiento de los lineamientos y la



SECRETARÍA DEL  
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7. Código  
Postal. 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
(22 ENE 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

metodología para realizar el informe de gestión y rendición de cuentas.

- c. Realizar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo para realizar el informe de gestión y la rendición de cuentas.
- d. Coordinar la capacitación para la elaboración del informe de gestión y la realización de la rendición de cuentas.
- e. Coordinar y hacer seguimiento a la recopilación de los contenidos del informe de gestión y la presentación del mismo.
- f. Definir mecanismos de información (consecución, captura, procesamiento y generación de datos) y comunicación (suministro de información, promoción de la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social).
- g. Presentar al Gobernador el informe de gestión, previa a su divulgación.
- h. Aprobar la metodología para preparar, desarrollar y seguir los diálogos ciudadanos, de manera comprensiva e interactiva entre administración y sociedad.
- i. Evaluar el proceso de rendición de cuentas, identificar lecciones aprendidas, aprobar el plan de mejoramiento y su difusión por parte de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: en cuanto a los lineamientos para Informe de Gestión, acta de Informe de Gestión y Rendición de Cuentas, Componentes de la rendición de cuentas a los ciudadanos, la ruta metodológica de Rendición de Cuentas y sus respectivas modalidades de participación se seguirá articulando de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 297 de 2016

**3. Gobierno en Línea:**

- a. Ser la instancia responsable del liderazgo, planeación e impulso de la estrategia de Gobierno en Línea en la Entidad y ser canal de comunicación con la entidad responsable de direccionar la estrategia de gobierno en línea en el orden nacional.
- b. Definir mecanismos para el cumplimiento de la ley 962 de 2005, ley 1150 de 2007, ley 1712 de 2014, Decreto 2573 de 2014, ley 1757 de 2015, Decreto 1078 de 2015, Decreto 103 de 2015 entre otros.
- c. Coordinar y articular la Estrategia de Gobierno en línea en la Gobernación de Cundinamarca y sus municipios.



DEPARTAMENTO DEL  
**GOBERNADOR**



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa,  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal, 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
( 22 ENE 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- d. Liderar bajo los lineamientos de la estrategia de gobierno en línea la elaboración del diagnóstico y la formulación y seguimiento al plan estratégico de gobierno en línea de la entidad
- e. Definir, dinamizar y hacer cumplir las acciones y actividades que cada área, entidad o institución y/o responsable deban implementar para el desarrollo y cumplimiento de la estrategia de Gobierno en Línea en toda la entidad y en consecuencia con los distintos indicadores e índices que así lo demanden.
- f. Definir los lineamientos en conjunto con la Secretaria de Prensa para la implementación efectiva de las políticas y estándares relacionados con la política de actualización del portal web, (recordando que todas las entidades y las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad deben estar involucradas para su cumplimiento) política de uso aceptable de los servicios de red e internet, política de servicios de medios y redes sociales, políticas de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del portal web, entre otros
- g. Definir e implementar con la Secretaria de Función Pública el esquema de vinculación de la entidad a la intranet Gubernamental y cada uno de sus componentes.
- h. Adelantar estudios de tipo cualitativo que permitan identificar necesidades, expectativas, uso, calidad e impacto de los servicios de gobierno en línea de la entidad.

**4. En materia de Trámites y Servicios:**

- a. Identificar las barreras normativas para la provisión de trámites, servicios u OPAS en línea y propender por optimizar los procedimientos de manera que pueden ser prestados por medios electrónicos
- b. Realizar o actualizar el análisis del inventario de trámites, servicios u OPAS de la entidad con el objeto de identificar cuáles son transversales e involucrar a otras entidades del sector o de otros sectores, con el objeto de proceder a su racionalización, simplificación o automatización.
- c. Definir mediante un plan de acción las actividades para el levantamiento o revisión de la información detallada de trámites u OPAS, en coordinación con las áreas o entidades relacionadas o responsables de tales procedimientos.
- d. Analizar y autorizar el reporte de los trámites y/u OPAS que entrega el administrador de trámites y servicios de la Gobernación de Cundinamarca al Departamento Administrativo de la función pública –DAFP, para su



GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno - Sede Administrativa  
Calle 26 - 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal 141321 Bogotá, D.C. Tel: 749 1416 - 749



DECRETO N° 010 DE 2017  
(22 ENE 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

respectiva aprobación e inscripción en el sistema único de información y trámites –SUIT.

- e. **Elaborar y hacer seguimiento** del plan de acción de racionalización de trámites de la entidad en el que se incluyan las estrategias de interacción con otras entidades para los trámites transversales, este plan como mínimo debe ser anual o con periodicidad exigida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARAGRAFO:** Con el fin de desarrollar las materias de las funciones contenidas en el presente artículo, el Comité de Transparencia en Pleno **aprobará**, mediante **Acto Administrativo**, la composición y funciones de los grupos de trabajo.

**PARAGRAFO TRASITORIO.** La Gerencia de Buen Gobierno, La Dirección de Seguimiento y Evaluación, La Dirección de Atención al Ciudadano y la Dirección de Gobierno en Línea, en un periodo no mayor a tres meses, posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, presentarán la composición y funciones de cada uno de los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO NOVENO.- Secretaría Técnica.-** La **Secretaría Técnica** del Comité, será ejercido por la Gerencia de Buen Gobierno, quien tendrá voz pero no voto, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Elaborar y suscribir conjuntamente junto con el Presidente, las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- Elaborar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva sesión el acta de comité y remitirla dentro del mismo plazo a su presidente para su firma.
- En los casos de solicitudes directas al Comité, informar mediante comunicación a la parte peticionaria, las decisiones adoptadas.
- Realizar seguimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Custodiar las actas y toda la documentación que se genere en relación con las funciones del Comité, efectuando el respectivo traslado al archivo, cuando haya finalizado su trámite.
- Las demás que sean asignadas por el Comité.

**ARTICULO DECIMO.- Coordinación:** el Comité de Transparencia, a través de su Secretaría Técnica, **presentará un informe** ejecutivo al Consejo Departamental de Participación en cada sesión ordinaria con el fin articular las acciones.



GOBERNADOR



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno - Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749



DECRETO N° **010** DE 2017  
(**22 ENE 2018**)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos 360 de 2015, 091 de 2016 y 0297 de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los **22 ENE 2018**

**JORGE EMILIO REY ÁNGEL**  
Gobernador

Proyectaron:

Dr. Jairo Martínez Cruz Secretario de Gobierno

Luisa Fernanda Aguirre Herrera Gerente de Buen Gobierno

Carolina Serrano Profesional Universitario Secretaria TIC

Angela Andrea Forero Mojica Directora de Seguimiento y Evaluación



DESPECHO DEL  
**GOBERNADOR**



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Secretaría de Gobierno, Sede Administrativa  
Calle 26 #1-53 Torre Central Piso 7 Código  
Postal 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1416 - 749